

CONTESTACION DEMANDA (2018-00078) N/R- ELVIRA MEJIA AGRESOTH

DESUC NOTIFICACION <desuc.notificacion@policia.gov.co>

Vie 04/02/2022 11:32

Para: Juzgado 01 Administrativo - Sucre - Sincelejo <adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asesorias@asodefensa.org <asesorias@asodefensa.org>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL SUCRE

Honorable Juez

Dr. **CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

E. S. D.

REF : 70-001-33-33-001-**2018-00078-00**

DEMANDANTE : ELVIRA MEJIA AGRESOTH

DEMANDADO : NACIÓN - MINIDENSA - POLICIA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RAFAEL ANTONIO CORDERO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.641.671 de Sincelejo - sucre y Tarjeta Profesional No 199.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, según poder otorgado por el Señor Coronel Comandante del Departamento de Policía Sucre, solicito me sea reconocida personería y respetuosamente presento a usted **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en la de referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Con todo el respeto que se merece el apoderado de la parte actora, en cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda me opongo a ellas, debido a que carecen de fundamentos legales, jurisprudencial y respaldo probatorio, razón por la cual le solicito al Honorable Juez mantener la legalidad del Acto Administrativo cuya nulidad se pretende.

HECHOS

AL HECHO 1: Cierto, según su historia de vida laboral.

AL HECHO 2: No es cierto, parte de la motivación del acto administrativo acusado esta sustentado en los diferentes memorandos o llamados de atención realizado a la demandante por la deficiencia en su desempeño laboral, según su historia de vida laboral.

AL HECHO 3: Cierto, según su historia de vida laboral.

AL HECHO 4: No me consta

AL HECHO 5: No me consta

AL HECHO 6: No es cierto, como consecuencia del deficiente desempeño laboral de la demandante la oficina de control disciplinario interno le apertura investigación disciplinaria cuyo radico No 291-2016.

AL HECHO 8: Parcialmente Cierto, según su historia de vida laboral.

AL HECHO 9: Cierto, según su historia de vida laboral.

AL HECHO 10: Cierto, según su historia de vida laboral.

AL HECHO 11: No es un hecho susceptible de aceptación o negación, mas bien se trata de argumentos jurídicos para sustentar sus pretensiones.

AL HECHO 12: No es un hecho susceptible de aceptación o negación, más bien se trata de argumentos jurídicos para sustentar sus pretensiones.

AL HECHO 13: No es un hecho susceptible de aceptación o negación, más bien se trata de argumentos jurídicos para sustentar sus pretensiones.

AL HECHO 14 al 18: No es un hecho susceptible de aceptación o negación, más bien se trata de argumentos jurídicos para sustentar sus pretensiones.

AL HECHO 19: Cierto.

EXCEPCIONES

ACTO ADMINISTRATIVO AJUSTADO A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY.

La cual se materializa porque el acto administrativo del cual se pide su nulidad, fue expedido por funcionario competente, así mismo, porque su contenido se ciñe estrictamente a la constitución y a la ley.

De los principios y derechos de índole fundamental y colectivo, de nuestra constitución política, se dice por el apoderado judicial demandante que se violaron con las expediciones de la resolución acusada de nulidad, sin embargo no se identifica en dicho capítulo los cargos de violación de los actos administrativos acusados de nulidad, en mi sentir no basta con mencionar que determinado acto administrativo es nulo sino que debe describirse y formularse las causales por las cuales se solicita la declaratoria de nulidad las cuales están descritas taxativamente en los artículos 137 y 138 de ley 1437 de 2011, así:

Artículo 137. Nulidad. (...)

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con

desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Así pues, al no invocarse al menos una de las causales por las cuales se pretende la nulidad del acto administrativo demandado, no es posible determinar entonces si la resolución.

En la expedición del acto administrativo acusado podemos identificar claramente el respeto al bloque de legalidad, pues se actuó conforme a lo expresamente autorizado por el ordenamiento jurídico, sin contradecir la normatividad vigente (Legalidad Formal) y en búsqueda del cumplimiento de las finalidades estatales, el actuar de la administración se basó en el mejoramiento de los intereses comunes de los asociados (Legalidad Teológica).

No se vislumbra por ningún lado la existencia de vicios por violación de la legalidad, pues el acto se sujetó a las disposiciones superiores a las que se debía respeto y acatamiento en la medida que estas le imponen al acto su objeto y finalidad, por lo tanto las causales de violación directa de la Ley, violación de procedimientos y formalidades contenidas en la Ley, violación de competencias, violación por error de derecho, no se tipifican en el contenido, ni en el proceso de formación del acto demandado.

Uno de los atributos de los actos administrativos es la presunción de legalidad mediante la cual se supone que fueron proferidos con observancia plena de la normatividad, es decir, dentro de los marcos de la ley para los fines en ella previstos.

En tal virtud cuando se demanda un acto, ya sea en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento, la declaración jurisdiccional debe ser el fruto de la actividad específica del accionante, quien está en la obligación de demostrar los motivos de ilegalidad que hacen anulable el acto administrativo, ya que como se anotó se encuentra amparado por la presunción de legalidad.

LA EXCEPCION GENERICA

Por último propongo, en nombre de mi representada, la excepción genérica de que trata el artículo 282 del C.G.P., aplicable al caso sub judice por el

principio de concreción o remisión de normas, así como aplicación del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la institución hoy demandada, y que no haya sido alegada expresamente en la contestación de la demanda.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa al señor Juez en el trámite de la audiencia inicial de conformidad con el artículo 188 Numeral 6 de la ley 1437 de 2011, dar por terminado el presente proceso.

RAZONES DE DEFENSA DE LA POLICIA NACIONAL

Sobre el tema es de advertir que al personal no uniformado de la policía nacional se le aplica un régimen especial de carrera de creación constitucional, esto porque así lo quiso el constituyente; y en desarrollo del enunciado régimen, han sido expedidas normas legales que regulan el retiro del servicio activo de los Policías.

ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Frente a las razones del buen servicio la jurisprudencia ha indicado lo siguiente:

La Corte Constitucional, sobre razones del servicio, al resolver la exequibilidad del artículo 11 del Decreto 574 de 1995, en sentencia C-193/96, señaló lo siguiente:

"En el caso de la Policía Nacional, las razones del servicio están básicamente señaladas en la propia Constitución Política (art.218). a saber: el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. El Comité evaluador debe verificar si dentro de estos parámetros, los oficiales, suboficiales y agentes están cumpliendo correctamente con su deber, si están en condiciones físicas y morales para prestar el servicio y en actitud para afrontar todas situaciones que en razón de su actividad de salvaguardar el orden se presenten. Por otra parte debe tenerse en cuenta que el servicio tiene unas exigencias de confiabilidad y de eficiencia que implican que los altos mandos de la Institución puedan contar, en condiciones de absoluta fiabilidad, con el personal bajo su mando...en caso de descoordinación entre el servidor y el fin de la Institución debe primar este, y por ende la institución debe estar habilitada para

remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto..." (MP.DR. Hernando Herrera Vergara). (Negrilla fuera de texto).

Igual posición de la Corte se observa en la sentencia, al pronunciarse sobre el servicio público que presta la Policía Nacional, en la sentencia C-525 de 1995, con ponencia del Magistrado Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, señaló:

"Por otra parte, debe tener en cuenta que EL SERVICIO TIENE UNAS EXIGENCIAS DE CONFIABILIDAD Y EFICIENCIA QUE IMPLICAN QUE LOS ALTOS MANDOS DE LA INSTITUCIÓN PUEDAN CONTAR, EN CONDICIONES DE ABSOLUTA CONFIABILIDAD, CON EL PERSONAL BAJO SU MANDO. Es claro que el éxito del servicio guarda relación de proporcionalidad entre las aptitudes del personal que lo presta y el fin de la institución; en caso de descoordinación entre el servidor y el fin de la institución debe primar éste, y por ende la institución debe estar habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto..." (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Ha de tenerse presente, que la naturaleza autónoma de la declaración de insubsistencia por voluntad del Director General, no constituye sanción disciplinaria ni castigo de ninguna índole, es simple y llanamente una medida de procurar un servicio de policía ejemplar, y en el caso concreto de la señora ELVIRA MEJIA AGRESOTH, el actuar del actor no reúne esa condición de ejemplar, pues su comportamiento lo aparta del fin constitucional para el cual fue creada la Policía Nacional, y de la misión institucional.

De manera que, el acto administrativo que dispuso la declaración de insubsistencia está amparado por una presunción de legalidad, ya que la administración actuó con estricto apego al orden jurídico preestablecido para la realización y posterior ejecución de esta clase de Actos Administrativos.

En el presente caso, la pérdida de confiabilidad con que los altos mandos de la institución deben contar frente a la no uniformada, se ve afectada, por el actuar irregular del accionante en la atención en cumplimiento de la función constitucional para la cual fue creada la Policía Nacional.

Es así que por mandato de los artículos 271 y 218 de la Constitución Nacional, la Fuerza Pública goza de un régimen especial, tanto para el reajuste de los sueldos básicos, para el personal en actividad, como para el reajuste de las asignaciones de retiro, al personal con éste derecho, garantizando así el poder adquisitivo constante. A partir de la expedición de la Constitución de 1.991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos de los miembros del Congreso y de la Fuerza Pública, le corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una Ley marco.

No es viable el concepto de falsa motivación, argumentado por el actor, teniendo en cuenta la existencia de motivos que dieron lugar a la

expedición de la Resolución 02827 del 16 de junio de 2017, por medio de la cual se declara insubsistente la señora ELVIRA MEJIA AGRESOTH adscrita al Ministerio de Defensa nacional- Policía Nacional- Dirección De Bienestar Social, tiene su fundamento en razones del servicio, imagen y credibilidad institucional y confianza dentro de la institución y con el cliente externo (la sociedad en general).

La decisión tomada en su momento por el Director General de la Policía Nacional a través de las facultades legales conferidas en el artículo 1º numeral 16º de la Resolución Ministerial 015 del 2012, obedece al ejercicio de una potestad atribuida por la constitución y la ley, encontrándose fundamentadas las razones por las cuales se afecta el buen servicio, ante el reprochable actuar desarrollado la señora ELVIRA MEJIA AGRESOTH, que no se ceñía propiamente a las de un funcionario ejemplar.

El mejoramiento del servicio no solo está relacionado con las calidades físicas y técnicas que requieren los uniformados sino también con exigencias éticas y morales que, en razón a la labor constitucional asignada, son pilares fundamentales de credibilidad y confianza de la institución frente a la ciudadanía.

Razón por la cual con su actuar la señora ELVIRA MEJIA AGRESOTH, defrauda la confianza depositada por parte de la Institución en el adecuado ejercicio policial mediante el incumplimiento de sus deberes, con actos contrarios a la ley, por cuanto su actuar debe ser acorde a los lineamientos institucionales y con estricto acatamiento a los deberes propios de su función policial, protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, estando en el deber de evitar la afectación de la buena marcha institucional.

Sobre el tema el Consejo de Estado, sección segunda, sentencia del 26 de marzo de 2009, CP Gerardo Arenas Monsalve, Rad. 20001-23-31-000-2003-00985-01, ha manifestado:

“Las normas que sustentan el retiro no exigen que previamente se realice el juzgamiento de la conducta del actor, como se pretende, dado que lo que persigue con el ejercicio discrecional es la buena prestación del servicio y no la penalización de la falta.

Igualmente, no hay que olvidar que el buen desempeño en ejercicio de las funciones no es razón de inamovilidad del servicio. La eficiencia, la ausencia de investigaciones y de actos de corrupción a lo largo de su permanencia en la institución no atan a la administración para decidir sobre el retiro del servicio, son las razones del servicio las que aconsejan definitivamente la remoción”.

De igual forma en sentencia del 27 de enero de 2011, CP Gerardo Arenas Monsalve, Rad. 05001-23-31-000-2002-04725-01, señaló:

"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucionales y legalmente asignadas no generan por si solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por si solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario.

En el caso de la Policía Nacional, como en el de otras instituciones de seguridad nacional, el servicio tiene unas exigencias de confiabilidad y de eficiencia en procura del cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas, que implica que los altos mandos puedan contar, en condiciones de absoluta fiabilidad, con el personal bajo su mando, lo cual justifica que bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad el nominador pueda ejercer la facultad de libre remoción".

Observándose por consiguiente que el procedimiento realizado para el refiro la señora ELVIRA MEJIA AGRESOTH fue conforme a la normatividad, no siendo por tanto procedente este cargo, si se tiene en cuenta que el acto administrativo impugnado goza de un fuero de legalidad, el cual no fue desvirtuado por el actor, por cuanto las razones que dieron lugar a su expedición obedecieron al mejoramiento del servicio y no como consecuencia de una sanción disciplinaria o penal.

Por lo anteriormente expuesto, habiéndose expedido el acto administrativo acusado, por funcionarios competentes, en forma regular, con base al procedimiento estatuido, y en ejercicio de las atribuciones legales conferidas, comedidamente solicito al Señor Juez, NEGAR LAS SUPPLICAS DE LA DEMANDA, y despachar favorablemente las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado puede ser notificada en la Secretaria del Despacho o en la oficina ubicada en el Comando Departamento de Policía Sucre Carrera 19 No 25-116 o a través del correo electrónico desuc.notificacion@policia.gov.co.

ANEXOS Y PERSONERIA

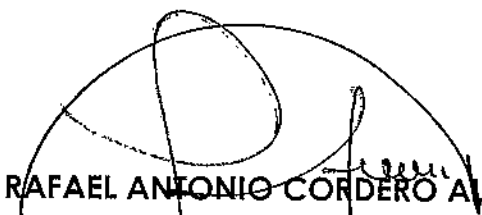
Adjunto al presente los siguientes Documentos:

1. Poder
2. Copia de la Resolución No. 3969 de 2006 "por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional."

3. Copia autentica de la Resolución No. 1933 del 1 de JULIO de 2021 por la cual se traslada al señor Coronel RICARDO SANCHEZ SILVESTRE como comandante del Departamento de Policía Sucre.
4. Copia de la Resolución No. 4535 del 29 de junio de 2017, suscrita por el Ministerio de Defensa Nacional

Sírvase Honorable Juez reconocerme personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

Del Honorable Juez, respetuosamente;



RAFAEL ANTONIO CORDERO ALVAREZ
C.C. No. 92.641.671 de Sincelejo sucre
I.P. No. 199.315 del C.S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL SUCRE

Doctor(a)

Carlos Mario de la Espriella Oyola
Juez Primero Administrativo Oral de Sincelejo

E.

S.

D.

REFERENCIA : 70-001-33-33-001-2018-00078-00
DEMANDANTE : Elvira Mejia Agresoth
DEMANDADO : MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento

Asunto : Otorgo Poder

Coronel **RICARDO SANCHEZ SILVESTRE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.416.370 expedida en Acacias – Meta, en mi calidad de Comandante del Departamento de Policía Sucre, según Resolución No. 0422 del 02 de marzo de 2021 y haciendo uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución No. 4535 del 29 de junio de 2017, suscrita por el Ministro de Defensa Nacional, a usted manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente al señor **RAFAEL ANTONIO CORDERO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.641.671 Sincelejo – Sucre, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.199.315 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia lo lleve hasta su culminación, para tal efecto el apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la legítima defensa de los intereses de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, quien además podrá sustituir y reasumir el presente mandato.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, contestar, alegar, conciliar, celebrar pactos de cumplimiento, apelar y todas aquellas diligencias tendientes al éxito de este mandato.

En consecuencia, solicito al Honorable *Juez*, reconocer personería jurídica al apoderado para actuar.

Atentamente,

Coronel **RICARDO SANCHEZ SILVESTRE**
Comandante Departamento de Policía Sucre

Acepto:

Capitán **RAFAEL ANTONIO CORDERO ALVAREZ**
C.C No 92.641.671 Sincelejo – Sucre
T.P. No. 199.315 del C.S. de la J J

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE
POLICÍA SUCRE - JUZGADO 166 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, DILIGENCIA DE
PRESENTACIÓN PERSONAL - SINCELEJO, SUCRE.

Sincelejo, 03 de febrero de 2022

EL SUSCRITO JUEZ 166 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

HACE CONSTAR

Que el presente documento fue presentado personalmente por el señor Coronel **RICARDO SANCHEZ SILVESTRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.416.370 expedida en Acacías – Meta quien reconoció como suya la firma impuesta. Este documento va dirigido al

Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo



CAPITÁN LUIS ALBERTO CORREA PEREZ
Juez 166 de Instrucción Penal Militar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1933 1 DE 2021

(01 JUL 2021)

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel HERNÁNDEZ GARZÓN SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.133, de la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" a la Región de Policía No. 3, como Comandante.

Coronel CURREA BARRERA CARLOS ALFREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.835, de la Policía Metropolitana de Bogotá al Departamento de Policía Atlántico, como Comandante.

Coronel CABRA DÍAZ JORGE MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.609.688, del Departamento de Policía Antioquia al Departamento de Policía Boyacá, como Comandante.

Coronel SÁNCHEZ SILVESTRE RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.416.370, de la Dirección de Antidroga al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel LEÓN RODRÍGUEZ LUIS EXPERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.606, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Policía Metropolitana de Popayán.

ARTÍCULO 2. Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

01 JUL 2021.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 párrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese período, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Urbía	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Urbía	Comandante Departamento de Policía Urbía.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Bolívar	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Flora	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barranabernéja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincedejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO E 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada Diario Oficial # 46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Medellin	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florncia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía del Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1993.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las correspondientes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

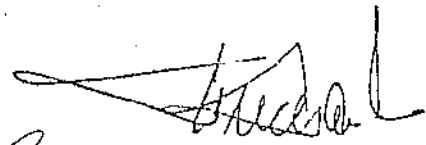
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, estos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

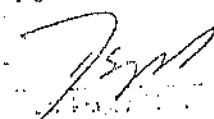
EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
BOGOTÁ, D.C. 30 NOV. 2006

13



Por el presente se certifica que el suscrito

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



CENTRO VACACIONAL TOLÚ

No. 135 /CEVTO – DESUC – 29

Santiago de Tolú, Junio 15 de 2.012

Señorita
ELVIRA CECILIA MEJIA AGRESOT
Auxiliar de Servicios ASS-18
Santiago de Tolú.

ASUNTO : Memorando

Con plazo 24 horas, se servirá informar a esta Jefatura los motivos y razones por los cuales sigue realizando el aseo mal, lo anterior teniendo en cuenta las quejas verbales y escritas presentadas por los usuarios a las cabañas que le fueron asignadas.

Atentamente,

Intendente **FREDY ALFONSO ROSARIO BOLIVAR**
Administrador

Elaborado por: IT. FREDY ROSARIO
Revisado por: IT. FREDY ROSARIO
Fecha elaboración: 15/06/2012
Archivo: Mis documentos/OFIOS 2012

ELVIRA MEJIA
1.104.868.287



Carrera 1 No. 1-1A Vereda la Perdiz
Teléfonos: 0952885030
dibie.vacacional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



218190330 GS-2021-108461-DESUC

Aprobación 05-12-2008

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



CENTRO VACACIONAL TOLÚ

No. 131 /CEVTO - DESUC - 29

Santiago de Tolú, Junio 11 de 2.012

Señorita
ELVIRA CECILIA MEJIA AGRESOT
Auxiliar de Servicios ASS-18
Santiago de Tolú.

Asunto: Memorando

De manera atenta me permito recordarle, que esta prohibido lavar la ropa a los usuarios, por lo cual se servirá informar a esta Jefatura en el termino de 24 horas, las razones por las cuales lo viene haciendo, demostrando su falta de compromiso y responsabilidad al dejar de hacer las actividades propias del cargo para realizar actividades particulares. Igualmente tiene un plazo de ocho (8) días para reponer los elementos faltantes en cada una de las cabañas, según listado anexo.

Atentamente,


Intendente **FREDY ALFONSO ROSARIO BOLIVAR**
Administrador

ELVIRA MEJIA
15-06-12
11:10 am

Elaborado por: IT. FREDY ROSARIO
Revisado por: IT. FREDY ROSARIO
Fecha elaboración: 11/06/2012
Archivo: Mis documentos\OFICIOS 2012

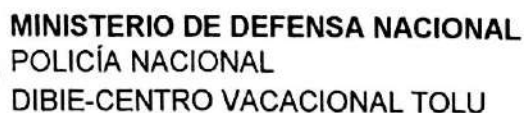


Carrera 1 No. 1-1A Vereda la Perdiz
Teléfonos: 0952885030
dibie.vacacional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



218190330 GS-2021-108461-DESUC



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____

Radicado No:

Recibido por:

Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2015- / DIBIE – CEVTO – 29.2

Santiago de Tolú 23 de febrero de 2015

Señor Teniente Coronel
WALTER OCTAVIO CASAS FORERO
Jefe de Área Recreación, Deporte y Cultura DIBIE.
Calle 44 Número 50-51
Edificio Seguridad Social
Bogotá D. C.

ASUNTO: Informando Novedad.

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada el día de hoy 23 de febrero de 2015 siendo las 10:20 am, cuando me dispuse a solicitarle a la señora ELVIRA CECILIA MEJIA AGRESOT con grado ASS18, que le realizara el respectivo aseo y acondicionamiento de la cabaña No 3. Toda vez que estaba sucia, puesto que personal de mantenimiento había realizado trabajos en ella; a lo que la reacción de la no uniformada fue agresiva e irrespetuosa y no acorde con las normas de respeto, manifestando lo siguiente, "que siempre era la misma maricada, la misma pendejada, que ese hijueputa vaina la tenía aburrida". Negándose a primera instancia a realizar dicha actividad, que son propias de sus funciones como no uniformada de la policía nacional, las cuales desempeña funciones de camarera. Es de anotar mi Coronel, como testigos presenciales de los hechos estaban los señores, Intendente LUIS DELGADO GUARACA, Auxiliar de Policía JONATHAN ARRIETA CONTRERAS y el no uniformado ASS21 EMIRE HERNANDEZ ACOSTA.

Así mismo le informo a mi Coronel, que no es la primera vez que esta funcionaria asume estas aptitudes displicentes frente al servicio y a las funciones que le corresponde desarrollar en este centro vacacional, pues con anterioridad había tenido inconvenientes con el señor Intendente Jefe FREDY ROSARIO BOLIVAR Administrador saliente de este centro vacacional, informes que reposan en esa dirección. Solicito respetuosamente a mi Coronel, estudie la posibilidad de enviar este informe a la oficina de control disciplinario interno del Ministerio de Defensa; con el fin que se investigue la conducta de esta funcionaria.

Atentamente

Intendente. EDER LUIS ALMANZA PATRON
Jefe Recreo Deportivo Social y Cultural CEVTO.

Elaborado por: IT. Eder Almanza Patrón.
Revisado por: IT. Walter Andrés Acevedo Quintana.
Aprobó: ST. Diego A. Rodríguez Hernández.
Fecha de Elaboración: 23/02/2015
Archivo: D: OFICIO 2.015

Carrera 1 No. 1-1A Vereda la Perdiz
Teléfonos: 0952885030
dibie.vacacional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO VACACIONAL TOLÚ



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2016- /DIBIE-CEVTO 29.27

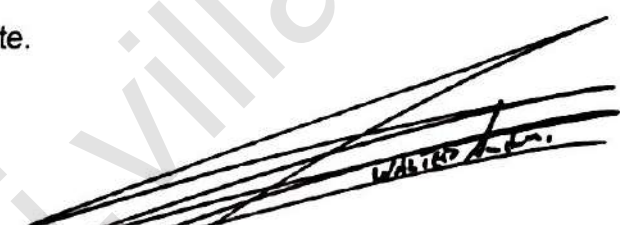
Santiago de Tolú, 07 de Junio de 2016

Señor Subteniente
DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Administrador Centro Vacacional Tolú
Santiago de tolú (Sucre).

Asunto : Informe Novedad.

Respetuosamente me permito informar a mi Teniente la novedad ocurrida el día de hoy 07/06/2016, momentos en los cuales me encontraba realizando lista de chequeo unidad habitacional cabaña 5 aproximadamente a las 14:30 horas, la cual no se encontraba aseada, informo a mi Teniente que de acuerdo a orden de trabajo firmada por la Señora ASS-18 ELVIRA MEJIA AGRESOT, se encuentra responsable del aseo de esta unidad habitacional, nuevamente paso revista a las 16:00 horas con el señor TES-21 JONATAN GUZMAN y esta cabaña se encontraba en iguales condiciones, (habitaciones sucias, baños sucios, camas sin tender). Hice el respectivo llamado de atención a la funcionaria Elvira Agresot y manifiesta que su horario de trabajo terminó, retirándose del centro vacacional.

Atentamente.


Intendente. WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO
Jefe Grupo Hospedaje Cevto

ELABORADO POR IT WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO
REVISADO POR: IT WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO
FECHA ELABORACIÓN: 07/06/2016
ARCHIVO: mis documentos

Vereda La Perdiz Diagonal Aeropuerto Santiago de Tolú
Teléfonos 3102170990
dibie.vacaional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO VACACIONAL TOLÚ



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

No. S-2016- /DIBIE-CEVTO 29.27

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Santiago de Tolú, 07 de Junio de 2016

Señor Subteniente
DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Administrador Centro Vacacional Tolú
Santiago de tolú (Sucre).

Asunto : Informe Novedad.

Respetuosamente me permito informar a mi Teniente la novedad ocurrida el día de hoy 07/06/2016, momentos en los cuales me encontraba realizando la respectiva notificación de horarios y ordenes de trabajo a las camareras de esta unidad, quien la señora ASS-18 ELVIRA MEJIA AGRESOT manifestó airadamente en tono de voz alto, que yo se la tenía montada por que le estaba dando zona de aseo cabañas y que el horario estaba mal distribuido, es de anotar que en varias oportunidades le he llamado la atención verbalmente a esta funcionaria por discusiones con sus compañeras de trabajo Creando mal ambiente laboral.

Como es conocimiento de mi Teniente las ordenes de trabajo y horarios establecidos a todos los funcionarios han sido equitativos y dentro de los parámetros establecidos.

Atentamente.


Intendente. WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO
Jefe Grupo Hospedaje Cevto

ELABORADO POR IT WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO
REVISADO POR: IT WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO
FECHA ELABORACIÓN: 07/06/2016
ARCHIVO: mis documentos

Vereda La Perdiz Diagonal Aeropuerto Santiago de Tolú
Teléfonos 3102170990
dibie.vacaional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 2

218190330 GS-2021-108461-DESUC

Aprobación: 07/04/2014



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO VACACIONAL TOLÚ



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2016- /DIBIE-CEVTO 29.27

Santiago de Tolú, 08 de Junio de 2016

Señora ASS-18 ELVIRA MEJIA AGRESOT
Camarera Centro Vacacional Tolú
Vereda la Perdiz Diagonal Aeropuerto Tolú
Santiago de Sucre.

Asunto : Solicitud

Teniendo en cuenta la novedad informada por el señor Intendente WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO Responsable Hospedaje, acerca de que el día de ayer 07/06/2016, usted omitió el aseo de unidad habitacional cabaña 5, con plazo 24 horas deberá responder por escrito a esta administración los motivos por los cuales obvió realizar el respectivo aseo.

Atentamente.

Subteniente. DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
Administrador Centro Vacacional Tolú

ELABORADO POR PT. JORGE LUIS ARRIETA CORDERO
REVISADO POR: ST. DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
FECHA ELABORACIÓN: 08/06/2016
ARCHIVO: mis documentos

Vereda La Perdiz Diagonal Aeropuerto Santiago de Tolú
Teléfonos 3102170990
dibie.vacaional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co

FUPA MEK
T. 104 868. 287

1DS - OF - 0001
VER: 2

210190330 GS-2021-108461-DESUC

Aprobación: 07/04/2014



Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2016- 023608 /DIBIE-CEVTO 29.2

Santiago de Tolú, 16 de agosto de 2016

Señora Coronel
YACKELINE NAVARRO ORDOÑEZ
Directora Bienestar Social (E) – Policía Nacional
Calle 44 N° 50-51
Bogotá D.C.

Asunto : Informe

Por medio de la presente, me permito poner en conocimiento a mi Coronel, la pésima trayectoria de la no uniformada ASS-18 ELVIRA CECILIA MEJIA AGRESOT, en el Centro Vacacional Tolú.

Pese a que se le ha dado la oportunidad de mejorar y de parte de esta administración, se le ha orientado para que la señora en mención demuestre ser competente y lleve a cabo sus funciones de manera óptima, siempre la respuesta es con negligencia y grosería de parte de la no uniformada.

El día de ayer se le asignó la Cabaña N° 5 para que realizara su respectivo aseo, pero la señora Elvira Mejia, como últimamente sucede, dejó la unidad habitacional en precarias condiciones de limpieza, demostrando claramente la falta de sentido de pertenencia y un trabajo ineficiente.

Adicional a todo lo anterior, existe un compendio de antecedentes que soportan la marcada indisciplina de esta funcionaria, que sumado al pobre desempeño laboral, termina perjudicando al grupo de trabajo y a la imagen del Centro Vacacional.

De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar respetuosamente a mi Coronel y en un sano criterio, que estudie la posibilidad de prescindir de los servicios de esta funcionaria, toda vez que adelantar un traslado a otra Unidad, sería entregarle un problema, pues esta señora es constante generadora de mal ambiente entre compañeros de trabajo y mandos, carece de aportes productivos y todo esto camina en contravía de la misionalidad y valores de nuestra Dirección y de la Institución como tal.

Agradezco inmensamente la atención mi Coronel.

Cordialmente,

Subteniente DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
Administrador Centro Vacacional Tolú

Anexo: (16 folios) Informe sin No de fecha 11/08/16, informe sin No 08/06/16, informe sin No 07/06/16, informe sin No 07/06/16, informe sin No 30/03/15, informe sin No 23/02/15, informe sin No 10/09/14, informe No 073 25/03/14, informe de No 074 de fecha 25/03/14, informe de No 072 de 24/03/14, informe No 059 de fecha 05/03/14, informe No 054 de fecha 27/02/14, informe de No 050 de fecha 24/02/14, informe de No 049 de fecha 24/02/14, informe No 043 de fecha 17/02/14, informe No 021 de fecha 26/02/14.

Lote: 15
ID: 16170606.

ELABORADO POR: ST. DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REVISADO POR: TC. MARTHA ROCIO MORALES LAGOS
APROBADO POR: TC. EMILIANA VARGAS RAMIREZ
FECHA ELABORACIÓN: 16/08/2016 -H- 16:00.
ARCHIVO: mis documentos

Vereda La Perdiz Diagonal Aeropuerto Santiago de Tolú
Teléfonos 3102170990
dibie.vacaional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO VACACIONAL TOLÚ



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

213

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

140

No. S-2016- /DIBIE-CEVTO 29.27

Santiago de Tolú, 17 de Agosto de 2016

Señor Subteniente
DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Administrador Centro Vacacional Tolú
Santiago de tolú (Sucre).

Asunto : Informe Novedad.

Respetuosamente me permito informar a mi Teniente, la novedad presentada el día de hoy 17/08/2016, momentos en los cuales me disponía a impartir las ordenes de trabajo al personal de camareras, la señora ASS-18 ELVIRA MEJIA, se disgustó porque según ella no le correspondió sector de cabañas, manifestando que se la tenían montada, que este fin de semana no venía a trabajar por que se iba hacer excusar y en voz alta delante de huéspedes que en ese momento salían por el sector de guardia.
De lo anterior fue testigo el Señor TES-21 JONATAN GUZMAN funcionario Cevto.

Atentamente.


Intendente. **WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO**
Jefe Grupo Hospedaje Cevto

ELABORADO POR IT WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO
REVISADO POR: IT WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO
FECHA ELABORACIÓN: 17/08/2016
ARCHIVO: mis documentos

Vereda La Perdiz Diagonal Aeropuerto Santiago de Tolú
Teléfonos 3102170990
dibie.vacaional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Aprobación: 07/04/2014



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO VACACIONAL TOLÚ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2016- /DIBIE-CEVTO 29.27

Santiago de Tolú, 30 de agosto de 2016

Señor Subteniente
DIEGO ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Administrador Centro Vacacional Tolú
Santiago de tolú (Sucre).

Asunto: Informe Novedad.

Respetuosamente me permito informar a mi Teniente la insatisfacción que manifiestan los huéspedes de la habitación 214 el día de hoy 30/08/2016, al momento de entregar la habitación la Señora Camarera Idalia, encontró el vidrio separador del baño partido, el huésped manifiesta que llegó el domingo 28/08/2016 en horas de la tarde, y no le realizaron inventario, así mismo que en el primer piso le entregaron la llave de la habitación y no le dieron indicaciones de ningún tipo.

Informo a mi Teniente que la Señora camarera que se encontraba disponible el día domingo hasta las 19:00 y encargada de realizar inventarios unidades habitacionales fue la Señora ASS-18 ELVIRA.

Atentamente.


Intendente WALTER ANDRÉS ACEVEDO QUINTERO
Jefe Grupo Hospedaje Cevto

ELABORADO POR IT WALTER ANDRÉS ACEVEDO QUINTERO
REVISADO POR: IT WALTER ANDRÉS ACEVEDO QUINTERO
FECHA ELABORACIÓN: 30/08/2016
ARCHIVO: mis documentos

Vereda La Perdiz Diagonal Aeropuerto Santiago de Tolú
Teléfonos 3102170990
dibie.vacaional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO VACACIONAL TOLU



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: DINB
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: 05/09/16 Hora: 10:05

No. S-2016-

/DIBIE-CEVTO 29.2

Santiago de Tolú, 5 de septiembre de 2016

Señora Teniente Coronel
MARTHA ROCÍO MORALES LAGOS
Jefe Área de Recreación, Deporte y Cultura
Dirección de Bienestar Social – Policía Nacional
Calle 44 N° 50-51
Bogotá D.C.

Asunto : Informe

Por medio de la presente, me permito informar a mi Coronel, la mala actitud en el trabajo de la no uniformada ASS-18 ELVIRA CECILIA MEJIA AGRESOT, en el Centro Vacacional Tolú.

Al iniciar la jornada se le asignó su plan de actividades para efectuar el respectivo aseo en una (1) cabaña, dos (2) habitaciones y realizar la limpieza en el piso del segundo nivel del bloque habitacional. La ventaja para esta funcionaria, era que ya tenía las habitaciones y la cabaña listas para ingresar a hacer su labor, toda vez que los huéspedes habían partido temprano del centro vacacional.

La señora Elvira manifiesta que se va a tomar una hora de almuerzo adelantada porque debía salir a atender una situación especial y se le concedió el permiso, pero al pasarle revista de su trabajo junto con el señor Intendente Milson Argel, nos percatamos que esta funcionaria no había realizado ninguna labor y aparte de eso, también dejó el piso sucio.

A la funcionaria en mención se le ve constantemente caminando y hablando por su teléfono celular y ha sido objeto de innumerables llamados de atención verbales para que realice bien su trabajo, pero siempre hace caso omiso. Cuando llegó la reserva para la cabaña que la señora Elvira Mejía tenía asignada, no se encontraba aseada y sólo la pudo tener impecable después de las 16:20 horas, haciendo que el huésped tuviera que esperar mucho más tiempo para su acomodación.

Estas actitudes reflejan la poca voluntad de contribuir con la misionalidad de esta Unidad, de adherirse a un equipo de trabajo y que en definitiva perjudica el normal funcionamiento del centro vacacional y la armonía de se pretende tener en el entorno laboral.

Agradezco a mi Coronel la atención.

Cordialmente,

Subteniente DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
Administrador Centro Vacacional Tolú

ELABORADO POR: ST. DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REVISADO POR: ST. DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
FECHA ELABORACIÓN: 05/09/2016
ARCHIVO: mis documentos

Vereda La Perdiz Diagonal Aeropuerto Santiago de Tolú
Teléfonos 3102170990
dibie.vacaional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 1

Aprobación: 17/08/201

218190330 GS-2021-108461-DESUC



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO VACACIONAL TOLU



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: DIBIE
Radicado No: 0000000000
Recibido por: [Firma]
Fecha: 05/09/16 Hora: 10:00

No. S-2016-

/DIBIE-CEVTO 29.2

Santiago de Tolú, 5 de septiembre de 2016

Señora Teniente Coronel
MARTHA ROCÍO MORALES LAGOS
Jefe Área de Recreación, Deporte y Cultura
Dirección de Bienestar Social – Policía Nacional
Calle 44 N° 50-51
Bogotá D.C.

Asunto : Informe

Por medio de la presente, me permito poner en conocimiento a mi Coronel, un hecho ocurrido con la no uniformada ASS-18 ELVIRA CECILIA MEJIA AGRESOT, en el Centro Vacacional Tolú.

En horas de la mañana, se distribuyó el plan de trabajo del día para el personal de camareras. Cabe destacar, que este plan de trabajo se ha asignado de la mejor forma posible, para que la distribución de la carga laboral sea equitativa para cada camarera, teniendo en cuenta que en este momento se tiene a una (1) no uniformada en licencia de maternidad y otra tiene una recomendación médica de no realizar el trabajo propio de su actividad, producto de un accidente laboral.

Al informarle a la señora no uniformada Elvira Mejía, que de acuerdo al horario, hoy debía salir a las 18 horas, pero contando con dos (2) horas de almuerzo, enseguida mostró una reacción grotesca y sobre exaltada comenzó a levantar la voz, diciéndome textualmente: *"esto tiene que mejorar y vamos a ver quién de los dos se va primero, si usted o yo.....aquí han pasado varios comandantes y los han echado primero que a mí"*.

Aunque el grupo de hospedaje tiene la voluntad y está de acuerdo con las iniciativas, la señora Elvira Mejía es la única disconforme en todo y su reacción en mi contra la cual menciono arriba, fué revelada delante del grupo de camareras, del señor Intendente Milson Raúl Argel Espitia y el señor Patrullero Feder Luis Guzmán Izquierdo. No es la primera vez que esta señora le falta respeto a una persona dentro de esta Unidad, su comportamiento es deplorable con todos los compañeros de trabajo.

Este hecho de la funcionaria, muestra una escasez de valores y carece de respeto, no sólo con el Comandante, sino con todos los compañeros de trabajo.

Cordialmente,

Subteniente **DIEGO ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**
Administrador Centro Vacacional Tolú

ELABORADO POR: ST. DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REVISADO POR: ST. DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
FECHA ELABORACIÓN: 05/09/2016
ARCHIVO: mis documentos

Vereda La Perdiz Diagonal Aeropuerto Santiago de Tolú
Teléfonos 3102170990
dibie.vacaional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 1

Aprobación: 17/03/201

218190330 GS-2021-108461-DESUC



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO VACACIONAL TOLU



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: OTUTO
Radicado No: 1
Recibido por: ST. Diego R.
Fecha: 9-10-16 Hora: 15-11.

No. S-2016- / DIBIE - CEVTO - 29.2

Santiago de Tolú, 9 de octubre de 2016

Señor Subteniente
DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Administrador Centro Vacacional Tolú
Bienestar Social - Policía Nacional
Ciudad -

ASUNTO: Informando novedad

Respetuosamente me permito poner en conocimiento de mi Teniente la novedad ocurrida el día de hoy (091016) con la señora **ASS18 Elvira Cecilia Mejía Agresoth**, así:

Como es de conocimiento de mi teniente y siguiendo sus órdenes en la mañana de hoy siendo las 10:05 horas, el suscrito se disponía a pasar revista de la seguridad y servicios de disponibilidad del Centro Vacacional Tolú en cuanto lo concerniente con los señores Auxiliares de Policía y a su vez con el proceso de hospedaje y el aseo de zonas comunes; de acuerdo a esto último y siguiendo sus instrucciones se asignó a la señora ASS Elvira Cecilia Mejía Agresoth para que cumpliera con el mantenimiento adecuado de ornato y aseo de estas zonas referidas (baños públicos, pasillos del 1er - 2do piso del bloque y azotea del bloque), para mantener de la mejor manera y permanentemente diáfanos y limpias estas áreas, lo cual desafortunadamente no ha sido posible el día de hoy, ya que por motivos, razones y/o circunstancias que aún se desconocen, la señora funcionaria en mención no quiere cumplir con esta función de una manera aplicada, acorde y ética para su buen desempeño laboral, sustentado en la razón que en estas revistas he encontrado los baños públicos parcialmente anegados y con un fuerte olor a heces fecales y los pasillos del 1er y 2do piso con unos muy notables rastros de agua (encharcamientos y huellas) lo cual como es sabido afectan directamente la imagen del centro Vacacional y por ende la de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, verificando estas novedades físicas y notorias por la ausencia de persona asignada para esta función, me dispuse a realizar los averiguatorios con el personal de planta disponible y que cabe anotar estaban realizando de manera adecuada su trabajo y ninguno daba razón de donde podría ubicar a la señora ASS Elvira Cecilia Mejía Agresoth, por lo cual decidí buscarla yo personalmente para verificar que misión cumplía y realizarle la observación sobre su obligación laboral. En esta búsqueda, ingreso a la habitación y encuentro a la señora ASS Elvira Cecilia Mejía Agresoth física y literalmente acostada en el sofá de la habitación 202 manipulando su teléfono móvil. Mirando esta situación y ante mi asombro le pregunte que por que no estaba haciendo su trabajo a lo que me respondió de manera desobligante: *-¡Estoy reposando!...* yo le pregunte que reposando de que si su trabajo no está hecho y ella añadió: *-¡yo también tengo derecho!* yo le expuse como ejemplo a sus compañeras (presentes) las cuales no estaban nombradas y más sin embargo realizaban a cabalidad su labor y que ella siendo funcionaria de planta debía dar el ejemplo y que no era justo que todo el personal trabajando y comprometido y que yo fuera objeto de llamados de atención por parte de mis superiores por causa de la mediocridad, pereza y abulia de ella. No pasaron 10 minutos y vuelvo y me la encuentro, pero esta vez en la lavandería bebiendo agua y previamente me di cuenta que se encontraba en la parte aledaña de la zona verde de la cabaña 3 y que apenas me vio se trato de esconder, me fui detrás para cerciorarme que misión cumplía la encuentro aparentemente y de la manera más tranquila con un pocillo en su mano derecha bebiendo agua según lo manifestado por ella misma sin yo pedirle explicación y mirándola fijamente, le pregunte nuevamente sobre lo encomendado anteriormente a lo cual me respondió que esos baños estaban limpios y que ya iba para allá, yo le manifesté que no iba a tolerar esa situación e informaría a Bogotá con el conducto regular y apoyado de mi Teniente y como es la costumbre de ella inicio a alzar la voz y a

1DS - OF - 0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO VACACIONAL TOLU



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2016- 030439 / DIBIE – CEVTO – 29.2

Santiago de Tolú, 9 de octubre de 2016

Señor (a) Teniente Coronel
MARTHA ROCÍO MORALES LAGOS
Jefe Área de Recreación, Deporte y Cultura
Bienestar Social – Policía Nacional
Calle 44 N° 50-51
Bogotá D.C.

ASUNTO: Informe

De manera atenta, me permito poner en conocimiento y a su vez, respetuosamente solicitar a mi Coronel, se dé el trámite respectivo al siguiente informe presentado por el señor Subintendente DOUGLAS GARCÍA LÓPEZ, a la señora no uniformada ASS18 ELVIRA CECILIA MEJIA AGRESOTH.

No obstante, las múltiples oportunidades para que la trabajadora en mención se desempeñe correctamente en su labor, el informe adjunto muestra la reiterada e incansable desidia y grosería de parte de la funcionaria, que genera conflicto interno entre el grupo de trabajo y su precario desempeño perjudica la imagen del Centro Vacacional Tolú y, en definitiva, empaña también la imagen de nuestra Dirección.

Agradezco a mi Coronel la atención prestada.

Cordialmente,

Subteniente **DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**
Administrador Centro Vacacional Tolú

Anexo: 01 oficio sin No de fecha 09/10/16.

Elaborado por: ST. Diego Antonio Rodríguez Hernández
Revisado por: ST. Diego Antonio Rodríguez Hernández
Fecha de Elaboración: 9/10/2016 H. 16:22
Archivo: D. OFICIO 2 015
Jotc - 28
ID: 17767870.
Carrera 1 No. 1-1A Vereda la Perdiz
Teléfonos: 0952885030
dibie.vacacional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS – OF – 0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014

218190330 GS-2021-108461-DESUC

53



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO VACACIONAL TOLU



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2016- / DIBIE - CEVTO - 29.25

Santiago de Tolú 30 de octubre de 2016

Señor (a) No Uniformada
ASS-18 ELVIRA MEJIA AGRESOT
Camarera CEVTO
Santiago de Tolú Sucre.

ASUNTO: Respuesta a Solicitud.

En respuesta a su solicitud, me permito informarle que de acuerdo a la resolución 01360 que usted menciona en dicho informe, usted debe dirigir esa solicitud a la señora Directora de Bienestar Social, para que ella ordene a quien corresponda hacer el respectivo estudio y visita domiciliaria, que permita emitir un dictamen de su situación.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta también el informe que me entrega el señor Intendente WALTER ACEVEDO el día 29 de octubre de 2016, le solicito respetuosamente cumplir con el horario y actividades laborales emitidas por el responsable de hospedaje, mientras los altos mandos de la Dirección de Bienestar Social autoricen o tomen una decisión de su solicitud.

Atentamente

Subteniente. DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Administrador Centro Vacacional Tolú.

Elaborado por: PT JORGE ARRIETA CORDERO
Revisado por: ST DIEGO A. RODRIGUEZ HERNANDEZ
Fecha de Elaboración: 30/10/2016
Archivo: D: OFICIO 2.016

Carrera 1 No. 1-1A Vereda la Perdiz
Teléfonos: 3128894698-3224488544
dibie.vacacional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co



ELVIRA MEJIA
30/10/2016
11:09



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO VACACIONAL TOLU



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2016- /DIBIE-CEVTO 29.27

Santiago de Tolú, 24 de Noviembre de 2016

Señor Subteniente
DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Administrador Centro Vacacional Tolú
Vereda la Perdiz Diagonal Aeropuerto Tolú
Santiago de Sucre.

Respetuosamente me permito informar a mi Teniente, la novedad ocurrida hoy 24/11/2016 aproximadamente a las 10:40 horas, momentos en los cuales me encontraba realizando revista a las unidades habitacionales, encontrando en la habitación 210 una mancha de color café aproximadamente de 1 metro de diámetro debajo de la cama, al preguntarle a la señora camarera ASS-18 Elvira AGRESOT la cual tenía asignada esta habitación, de manera descortés, altanera y en voz alta contesta "usted siempre me la tiene montada, siempre es a mí a la que me pasa revista", manifiesta que va a informar a la dirección el supuesto acoso laboral dice además que ella tiene todo el derecho de escribir e informar lo que le pasa a ella, le manifesté que por favor bajara el tono de voz ya que se encontraban varios huéspedes escuchando lo que ella decía, seguidamente se dirige hacia el archivo de la unidad, de acuerdo a lo manifestado por el Señor TES-21 JONATAN encargado de esta área la señora camarera le dice que le entregue copia de antecedente médico que ella actualmente presenta, pasando más de 45 minutos en esta actividad y dejando abandonado su sitio de trabajo asignado.

Informo a mi Teniente que son frecuentes los roces verbales que ha protagonizado con diferentes compañeros la señora camarera, por lo que ocasiona mal ambiente laboral y pésima imagen Institucional.

Atentamente.


Intendente **WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO**
Jefe Grupo Hospedaje Cevto

ELABORADO POR Intendente: WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO
REVISADO POR: Intendente: WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO
FECHA ELABORACIÓN: 24/11/2016
ARCHIVO: mis documentos

Vereda La Perdiz Diagonal Aeropuerto Santiago de Tolú
Teléfonos 3102170990
dibie.vacacional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. S-2016- /DIBIE-CEVTO 29.27

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Santiago de Tolú, 28 de Noviembre de 2016

Señor Subteniente
DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Administrador Centro Vacacional Tolú
Vereda la Perdiz Diagonal Aeropuerto Tolú
Santiago de Sucre.

Respetuosamente me permito informar a mi Teniente, la novedad ocurrida hoy 28/11/2016 aproximadamente a las 14:40 horas, momentos en los cuales estaba realizando revista a las unidades habitacionales, encontrando la habitación 101 aun sin asearla, al manifestarle a la Señora ASS-18 Elvira Agresoth camarera encargada de este aseo, me contesta en voz alta y amenazante "usted si es fastidioso, cansón, me tiene mamada con su acoso y su vaina" le dije que por favor bajara el tono de voz ya que se encontraban huéspedes en el primer piso escuchando, nuevamente contesto "yo puedo hablar todo lo que yo quiera fastidioso usted no es mi papa para que me mande a callar, si fuera hombre lo agarraba a puño", todo esto ocurrió en presencia del Señor IT ALMANZA, y la Señoras Camareras ZAIDA y DIANA a quien les pedí el favor que acabara de asearla para poder entregarla ya que los huéspedes de esta unidad habitacional se encontraban esperando su entrega.

Atentamente.

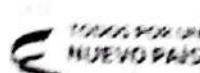

Intendente. WALTER ANDRES ACEVEDO QUINTERO
Jefe Grupo Hospedaje Cevto

ELABORADO POR Intendente. WALTER ANDRÉS ACEVEDO QUINTERO
REVISADO POR: Intendente. WALTER ANDRÉS ACEVEDO QUINTERO
FECHA ELABORACIÓN: 28/11/2016
ARCHIVO: mis documentos

Vereda La Perdiz Diagonal Aeropuerto Santiago de Tolú
Teléfonos 3102170990
dibie.vacaional-tolu@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE



UNIDAD DE TRÁFICO
POLICÍA NACIONAL

FECHA: _____
AUTENTICACIÓN: _____
FOLIO: _____
FOLIO: _____

No. S-2017-

/SUBCO - GUTAH - 29.25

Sincolejo, 29 de marzo de 2017

Subteniente

RODRIGUEZ HERNANDEZ DIEGO ANTONIO

Administrador Centro Vacacional Tolú

Carrera 1 1-1A Vereda la Perdiz

Santiago de Tolú - Sucre

Asunto: Notificación

En atención al comunicado oficial No. OFI17-18755 MDN-SGOCDI de fecha 13 de marzo de 2017 firmado digitalmente por la Doctora ADRIANA DEL PILAR GARCIA BAQUERO Abogada Oficina Control Disciplinario Interno, el cual comunica que mediante auto de fecha 30 de julio de 2017, la Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio, dispuso abstenerse de continuar con la presente actuación disciplinaria y en consecuencia el ARCHIVO en forma definitiva del proceso DISCIPLINARIO No. 534-2012 adelantado contras las señoras MARIA ANGELICA BARBOSA Identificada con cedula No. 1.103.107.789 y ELVIRA CECILIA MEJIA AGRESOT Identificada con cedula No. 1.104.888.287.

Así mismo se ordena se de aplicación al artículo 51 de la ley 734 de 2002, Preservación del orden interno. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato llamará por escrito la atención al autor del hecho sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Este llamado de atención se anotará en la hoja de vida y no generará antecedente disciplinario. Ver Sentencia de la Corte Constitucional No. 11 de 2003. En el evento de que el servidor público respectivo incurra en reiteración de tales hechos habrá lugar a formal actuación disciplinaria

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 1075 de 2002 y el texto restante declarado EXEQUIBLE.

Por lo anterior, me permito ordenar al señor Oficial se efectuó un "LLAMADO DE ATENCIÓN VERBAL" con el fin de evitar su reincidencia.

Atentamente

Coronel JULIO CESAR SÁNCHEZ MOLINA
Comandante de Departamento de Policía Sucre

Elaborado por: PI Carlos Zambrano Lama
Revisado por: TE Ismael Araque Rojas
Fecha de elaboración: 29-03-2017
Ubicación: D-2 Archivo Grupo De Talento Humano Desuc 2017

Carrera 19 N° 25-116 Sincolejo

Teléfonos 2820553

desuc.gutah@policia.gov.co

www.policia.gov.co

115 - OF - 0001

VER 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

GS-2021-108461-DESUC

MINDEFENSA



E-2017-10869-DESUC

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA DE SUCRE
OFICINA DE RADICACION

Fecha 22 MAR 2017

Recibido por *[Signature]*
No. Folio. 01

DFI17-18755 MDN-SGOCDI

La D.C., 13 de marzo de 2017 09:32

por Comandante
DEPARTAMENTO DE POLICIA DE SUCRE
CARRERA 19 No. 25- 116 CENTRO
NUNCELEJO- SUCRE

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 534-2012

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 30 de julio de 2017, La Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de este Ministerio, dispuso abstenerse de continuar con la presente actuación disciplinaria y en consecuencia el ARCHIVO en forma definitiva, en proceso de la referencia adelantado en contra de las señoras **ELVIRA CECILIA MEJIA AGRESOT** identificado con cedula de ciudadanía No.1.104.868.287 y **MARIA ANGELICA BARBOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.107.769.

Por lo anterior, me permito remitir copia de la presente providencia, para que dé aplicación del artículo 51 de la Ley 734 de 2002, efectuando un "Llamado de atención verbal" a las mencionadas servidoras públicas, a fin de evitar la reincidencia en este proceder.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

[Signature]

E. Lorena L

Firmado digitalmente por: ADRIANA DEL PILAR GARCIA BAQUERO

Abogada Oficina Control Disciplinario Interno

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Conmutador (57 1) 3150111

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

218190330-GS-2021-108461-DESUC



No. OFI17-11708 MDN-SGOCDI

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2017 16:31

Señor Administrador
CENTRO VACACIONAL TOLU- DESUC
CARRERA 1 No. 1-1 A VEREDA LA PERDIZ
SANTIAGO DE TOLU

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 291-2016

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 13 de febrero de 2017, me permito solicitar allegue copia de las incapacidades médicas que reposen en la hoja de vida de la señora **ELVIRA CECILIA MEJIA AGRESOT** desde el año 2014 a 2016 y a su vez, indicar el horario laboral de la misma para los años en mención.

Lo anterior para la práctica de las pruebas dentro del proceso disciplinario de la referencia.

Agradeciendo su amable colaboración y apoyo.

Atentamente,

Anexo: Lo enunciado en _____ folios.

E: LLB.

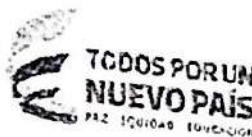


Firmado digitalmente por : ADRIANA DEL PILAR GARCIA BAQUERO

Abogada Oficina Control Disciplinario Interno



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACION PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN 02827 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017

En el municipio de Tolú del departamento de Sucre, en la fecha y hora que aparece al pie de la firma, la señora ELVIRA CECILIA MEJIA AGRESOT identificada con C.C. No. 1.104.868.287, se presenta en el Centro Vacacional de Tolú de Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional con el propósito de notificarse personalmente de resolución 02827 de fecha 16 de junio de 2017, "Por la cual se declara insubsistente un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción", de acuerdo a lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, de la cual se entrega copia auténtica en tres (03) folios.

Contra dicha Resolución no procede recurso alguno.

Por lo anterior se realiza la entrega del carnet policial, que identificaba a la señora ELVIRA CECILIA MEJIA AGRESOT como funcionaria de la Policía Nacional, al sujeto notificador con el fin de que se allegue a la Dirección de Bienestar Social.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, firmando por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

FIRMA DEL NOTIFICADO: ELVIRA C MEJIA AGRESOT H.
NOMBRES Y APELLIDOS: ELVIRA C. MEJIA AGRESOT H.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. Nro. 1.104.868.287 de Tolú,
DIRECCION DE RESIDENCIA: Calle 4 Krd 7
TELEFONO: 308460027
FECHA DE NOTIFICACION: 28-06-2017 HORA: 11:44 am

FIRMA DEL NOTIFICADOR: [Firma]
GRADO NOMBRES Y APELLIDOS: ST. Diego Antonio Rodríguez Hernández
CARGO QUE DESEMPEÑA: Administrador Centro Vacacional Tolú

Diagonal 44 N. 68b-30 CESAP, Bogotá
Teléfonos 2207984
dibe.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Aprobación 27.03.2017

IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

218190330 GS-2021-108461-DESUC